

naturales siguientes al de publicación de este anuncio en el B.O.P. de Huelva.

En el caso de que el mencionado plazo concluyera en sábado o inhábil se prorrogará hasta las 14:00 horas del siguiente día hábil.

- b) Documentación a presentar : La señalada en la cláusula 15ª del Pliego de Condiciones Económicas Administrativas.
- c) Lugar de presentación : En el Departamento de Contratación de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en C/. Plus Ultra esquina José Nogales.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta : Tres meses a contar desde la apertura de las ofertas.
8. Apertura de Ofertas

En la Gerencia Municipal de Urbanismo, a las 12:00 horas del sexto día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de ofertas. En caso de coincidir en sábado o inhábil, tendrá lugar el acto a las 12:00 horas del día hábil siguiente.

9. Gastos de anuncios

Serán de cuenta del adjudicatario el importe de los anuncios de licitación en el B.O.P y en la prensa local.

Huelva, a 11 de noviembre de 2004.- El Secretario de la G.M.U., Fdo.: Felipe Albea Carlini.

A Y U N T A M I E N T O S A L J A R A Q U E A N U N C I O

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 31 de Enero de 2003, adoptó el acuerdo de aprobación del Texto Definitivo del Convenio Urbanístico para la gestión del Plan Parcial Residencial N.º 3 (P.P.R.3), de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Aljaraque, promovido por Nueva Esparta, S.L.U., haciéndose constar mediante el presente anuncio que se ha procedido a su depósito en el correspondiente Registro Municipal de Convenios Urbanísticos de Aljaraque.

Aljaraque, a 8 de Noviembre de 2004.- El Alcalde, Fdo.: Juan Manuel Orta Prieto.

C H U C E N A A N U N C I O

Por acuerdo del Ilmo. Ayuntamiento Pleno de Chucena (HUELVA) adoptado en la sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2004 se aprobó provisionalmente las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los Tributos que a continuación se indican:

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Tasa por documentos que expidan o de que entiendan las Administraciones o Autoridades Locales, a instancia de parte.
- Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana.
- Tasa por Cementerios locales y otros servicios fúnebres de carácter local.
- Tasa por el Servicio de Mercado.
- Tasa por Tratamiento de Escombros.
- Tasa por instalación de puestos, barracas, caseta de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- Tasa por ocupación de uso público local con mesas y sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.
- Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Dicha ordenanza se somete a información pública y audiencia a los interesados por 30 días, mediante anuncio en el BOP de Huelva, para que puedan presentar reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se presentasen reclamaciones o sugerencias en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

En Chucena, a 17 de noviembre de 2004.- El Alcalde.

E L C A M P I L L O E D I C T O

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad Local, correspondiente al ejercicio 2003, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante QUINCE DÍAS. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El Campillo a 5 de noviembre de 2004.- El Alcalde-Presidente, Fdo.: Fernando Pineda Luna.

E D I C T O

De conformidad con lo establecido en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y aprobado definitivamente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2.003 y la Plantilla, al no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición pública, a continuación, se expone el resumen por capítulos del Presupuesto y la Plantilla:

**1. RESUMEN DEL PRESUPUESTO GENERAL
PARA EL EJERCICIO 2003**

ESTADO DE INGRESOS

Capt.	Denominación	Importe
I	Impuestos Directos	282.182,30
II	Impuestos Indirectos	78.121,45
III	Tasas y otros ingresos	104.356,32
IV	Transferencias corrientes	405.145,11
V	Ingresos patrimoniales	48.527,70
VI	Enajenación de Inversiones Reales	34.090,51
VII	Transferencias de capital	398.707,85
VIII	Activos Financieros	1.501,52
IX	Pasivos Financieros	0,00
	TOTAL	1.352.632,76

ESTADO DE GASTOS

Capt.	Denominación	Importe
I	Gastos de Personal	601.813,90
II	Gastos de Bienes Corrientes y Servicios	162.348,45
III	Gastos Financieros	13.354,27
IV	Transferencias corrientes	69.332,38
VI	Inversiones Reales	498.101,07
VIII	Activos Financieros	1.501,52
IX	Pasivos Financieros	6.181,17
	TOTAL	1.352.632,76

2. PLANTILLA DEL PERSONAL 2.003

PLANTILLA	Nº. DE PLAZAS	GRUPO
A) PERSONAL FUNCIONARIO		
Secretario Interventor	1	B
Administrativo	1	C
Policía Local	4	D
Oficial Polivalente	1	D
Auxiliar Administrativo	3	D
Limpiadora	1	E
B) PERSONAL LABORAL		
Peones Polivalentes	3	E
Limpiadora	1	E
C) PERSONAL EVENTUAL		
Gerente-Asesor	1	L.U.
Técnico	1	L.U.

PLANTILLA	Nº. DE PLAZAS	GRUPO
Arquitecto Técnico	1	D.U.
Profesor guardería	1	D.U.
Profesor música	2	D.U.
Monitores deportivos	3	G.E.
Auxiliar guardería	1	G.E.
Conserje	1	C.E.
Servicios Sociales	5	C.E.
Personal Limpieza	3	C.E.
Peón	1	C.E.

TITULACIÓN

* L.U.- Licenciado Universitario

* D.U.- Diplomado Universitario

* G.E.- Graduado Escolar

* C.E.- Certificado de Escolaridad

* B.U.P.- Bachillerato Superior.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente edicto.

El Campillo a 5 de noviembre de 2.004.- El Alcalde-Presidente, Fdo,; Fernando Pineda Luna.

E D I C T O

De conformidad con lo establecido en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y aprobado definitivamente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2.004 y la Plantilla, al no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición pública, a continuación, se expone el resumen por capítulos del Presupuesto y la Plantilla:

**1. RESUMEN DEL PRESUPUESTO GENERAL
PARA EL EJERCICIO 2004**

ESTADO DE INGRESOS

Capt.	Denominación	Importe
I	Impuestos Directos	295.000,00
II	Impuestos Indirectos	50.078,09
III	Tasas y otros ingresos	112.100,00
IV	Transferencias corrientes	409.793,77
V	Ingresos patrimoniales	35.270,00
VI	Enajenación de Inversiones Reales	2.600,00
VII	Transferencias de capital	1.257.400,14
VIII	Activos Financieros	1.502,00
IX	Pasivos Financieros	12.030,00
	TOTAL	2.175.774,00

ESTADO DE GASTOS

Capt.	Denominación	Importe
I	Gastos de Personal	595.764,82
II	Gastos de Bienes Corrientes y Servicios	173.891,36
III	Gastos Financieros	12.656,85
IV	Transferencias corrientes	65.318,00
VI	Inversiones Reales	1.326.476,31
VIII	Activos Financieros	1.502,00
IX	Pasivos Financieros	164,66
	TOTAL	2.175.774,00

2. PLANTILLA DEL PERSONAL 2004

PLANTILLA	Nº. DE PLAZAS	GRUPO
A) PERSONAL FUNCIONARIO		
Asesor Jurídico	1	A
Secretario Interventor	1	B
Administrativo	2	C
Policía Local	4	C
Encargado de Obras	1	D
Auxiliar Administrativo	3	D
Limpiador	1	E
B) PERSONAL LABORAL		
Asesor Jurídico	1	B
Arquitecto Técnico	1	B
Oficial	1	D
Auxiliar Sociocultural	1	D
Peón	1	E
Limpiador	1	E
C) PERSONAL EVENTUAL		
Técnico	1	L.U.
Arquitecto Técnico	1	D.U.
Profesor guardería	1	D.U.
Profesor música	2	D.U.
Profesor pintura	1	D.U.
Monitores deportivos	3	G.E.
Auxiliar guardería	1	G.E.
Conserje	1	C.E.
Servicios Sociales	4	C.E.
Personal Limpieza	3	C.E.
Peón	7	C.E.
Auxiliar Asuntos Sociales	1	C.E.

TITULACIÓN

- * L.U.- Licenciado Universitario
- * D.U.- Diplomado Universitario
- * G.E.- Graduado Escolar
- * C.E. - Certificado de Escolaridad
- * B.U.P.- Bachillerato Superior.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente edicto.

El Campillo a 5 de noviembre de 2.004.- El Alcalde-Presidente.

A N U N C I O

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios por aprovechamiento de Cotos Privados de Caza y Pesca, aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional el 14 de abril de 2004, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo conforme al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta la Ordenanza Reguladora del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios por aprovechamiento de Cotos Privados de Caza y Pesca.

CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE.**Art.º 1º.- Hecho imponible.**

Constituirá el hecho imponible de este impuesto el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, situados en la totalidad o en su mayor parte en el Municipio de El Campillo, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dichos aprovechamientos. Para los conceptos de coto privado de caza y pesca se estará a lo que dispone la legislación administrativa específica en dicha materia.

CAPÍTULO II. SUJETOS PASIVOS.**Art.º 2º.- Sujetos pasivos.**

Serán sujetos pasivos de este impuesto los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto. Teniendo la condición de sustituto del contribuyente el propietario de los bienes acotados, a cuyo efecto tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto para hacerlo efectivo al municipio.

CAPÍTULO III. BASE IMPONIBLE.**Art.º 3º.- Base Imponible.**

Constituirá la Base Imponible de este impuesto el disfrute de cotos privados de caza y pesca, el valor del

aprovechamiento cinegético o piscícola. El Ayuntamiento, con sujeción al procedimiento establecido para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales fijarán el valor de dichos aprovechamientos, determinados mediante tipos o módulos, que atiendan a la clasificación de fincas en distintos grupos, según sea su rendimiento medio por unidad de superficie. Estos grupos de clasificación y el valor asignable se fijarán mediante Orden conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda y Administración Territorial, oyendo previamente al de Agricultura, Pesca y Alimentación, o Consejerías correspondientes de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO IV. CUOTA TRIBUTARIA.

Art.º 4º.- Cuota Tributaria.

La Cuota Tributaria será el resultado de aplicar a la Base Imponible el Tipo Impositivo del 20% para el aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca.

CAPÍTULO V. DEVENGO

Art.º 5.- Devengo.

El impuesto se devengará el día 31 de Diciembre de cada año, en lo que se refiere al aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca.

CAPÍTULO VI.

Sección Primera.

Art.º 6º.- Obligaciones materiales y formales.

1. Los sujetos pasivos y en su defecto los sustitutos, vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente así como para la realización de la misma.
2. Dicha declaración liquidación deberá ser presentada dentro del mes siguiente a aquel en que se produzca el devengo.
3. Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto.

Sección segunda.

Art.º 7º.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las Disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección tercera.

Art.º 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las

sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la cumplimentan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 de abril de 2.004, y elevado a definitivo este acuerdo automáticamente al no presentarse reclamaciones en el período de exposición pública, entrando en vigor el día de su publicación íntegra en el B.O.P. y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2005.

El Campillo, a 10 de noviembre de 2004.- El Alcalde-Presidente.- Fernando Pineda Luna

A N U N C I O

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Piscinas, Instalaciones Deportivas y otros servicios análogos, aprobada por este Ayuntamiento con carácter provisional el 7 de julio de 2004, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo conforme al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Piscinas, Instalaciones Deportivas y otros servicios análogos.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1,2 y 4.o) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regirá por la presente ordenanza Fiscal, cuyas normas atiende a lo prevenido en el artículo 57 de la citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización, uso y disfrute de los servicios e instalaciones de la Piscina Municipal de El Campillo.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes los solicitantes de la prestación del servicio.

Artículo 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria 58/2.003.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades que se establecen en el artículo 43 de la Ley General Tributaria 58/2.003.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente:

Artículo 7º.- Tarifa**a) ABONO DE TEMPORADA:**

- Adultos individual: 37,50 Euros
- Jóvenes, individual (11 a 14 años): 25,00 Euros
- Niños, individual (5 a 10 años): 22,00 Euros
- Matrimonio sin hijos: 53,00 Euros
- Matrimonio con 1 hijo hasta 18 años: 60,00 Euros
- Matrimonio con 2 hijos hasta 18 años: 66,00 Euros
- Matrimonio con 3 ó más hijos hasta 18 años: 78,00 Euros

b) DE LUNES A VIERNES:

- Adultos: 2,50 Euros
- Jóvenes y niños (5 a 14 años): 1,50 Euros

c) SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS:

- Adultos: 3,00 Euros
- Jóvenes y niños (5 a 14 años): 2,00 Euros

Artículo 8º.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce a la solicitud de aquéllos.

Artículo 9º.- Declaración, liquidación e ingreso.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar en las instalaciones de la piscina municipal, para el supuesto de entrada diaria.

Para los usuarios que opten por el abono de temporada, pagarán el importe del mismo en las oficinas municipales, a cuyo efecto se les entregará un carné acreditativo, que deberán presentar para su acceso a las instalaciones de la piscina municipal.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas

corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que consta de diez artículos, ha sido aprobada inicialmente por este Ayuntamiento en pleno el 7 de julio de 2.004, y elevado a definitivo este acuerdo automáticamente al no presentarse reclamaciones en el período de exposición pública, entrando en virgo el día de su publicación íntegra en el B.O.P., y comenzará a aplicarse a partir de esta última publicación.

El Campillo, a 10 de noviembre de 2004.- El Alcalde-Presidente, Fdo.: Fernando Pineda Luna.

A N U N C I O

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tenencia de Animales, aprobada por este Ayuntamiento con carácter provisional el diecinueve de diciembre de dos mil dos, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo conforme al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, dispone que "el municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal", atribuyendo el apartado 2º del mismo precepto a los municipios competencias en materia de seguridad en lugares públicos, protección civil, protección del medio ambiente y de la salubridad pública, etc., en los términos establecidos en la legislación sectorial estatal y autonómica.

Esta intervención municipal se debe hacer de mayor intensidad en el control y vigilancia de los animales de compañía y, en particular, de los denominados "potencialmente peligrosos", sobre todo desde la aprobación de la Ley 50/1.999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en cuya Exposición de Motivos ya se insinúa la conveniencia de una Ordenanza municipal sobre la materia, al establecerse que: "la presente Ley aborda la tenencia de animales potencialmente peligrosos, materia objeto de normas municipales, fundamentalmente".

La Disposición Transitoria Única de la referida Ley, obliga a los Ayuntamientos a constituir un Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y a dar traslado de las altas, bajas e incidencias que se produzcan a la Comunidad Autónoma Andaluza con la periodicidad que se establezca a través de Ordenanza Municipal.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. El objeto de la presente Ordenanza es la regulación, en el ámbito de las competencias de esta entidad local, de la tenencia de perros y otros animales domésticos, y especialmente animales potencialmente peligrosos, para hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes y de otros animales, en armonía con lo establecido por la Ley 50/1.999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y por el R.D. 287/2002 de 22 de marzo, que la desarrolla.

ARTÍCULO 2º. La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de El Campillo, a toda persona física o jurídica que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su custodia un animal doméstico, o de los calificados como potencialmente peligroso.

ARTÍCULO 3º. Sin perjuicio de las facultades atribuidas por disposiciones de carácter general a otras administraciones públicas, las infracciones a lo dispuesto en estas normas serán sancionadas por la Alcaldía con arreglo al cuadro de multas anexo a esta Ordenanza, teniendo en cuenta para su graduación las circunstancias que, como el peligro para la salud pública, la falta de colaboración ciudadana, el desprecio de normas elementales de convivencia y otras análogas pueden determinar una mayor o menor gravedad de aquellas.

CAPÍTULO II

SOBRE LA TENENCIA DE ANIMALES

ARTÍCULO 4º. 1. Con carácter general se permite la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, siempre que se cumplan los siguientes extremos:

- a) Las condiciones de alojamiento cumplan una debida higiene, tanto en lo referente a la limpieza como al espacio físico considerado suficiente en función de las necesidades fisiológicas y etnológicas de cada especie.
- b) La tenencia de estos animales no podrá producir situación de peligro o incomodidad a los vecinos, para los ciudadanos en general ni para los propios animales en particular.
- c) Se prohíbe la estancia de animales en patios de comunidad de viviendas y en cualquier terraza, azotea o espacio de propiedad común de los inmuebles.
- d) Los propietarios de animales han de facilitar el acceso a los técnicos municipales, al alojamiento

habitual de dichos animales, para realizar la inspección y comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

2. El Ayuntamiento a la vista de los informes correspondientes puede limitar el número de animales que se posean o incluso prohibir su presencia.

ARTÍCULO 5º. Los propietarios de animales estarán obligados y asumirán la responsabilidad de mantenerlos en las mejores condiciones higiénico-sanitarias, según lo establecido en el artículo 4.1.a). En particular se prohíbe lo siguiente:

1. Causar daño, cometer actos de crueldad y dar malos tratos a los animales.
2. Realizar actos públicos o privados de peleas de animales o parodias en las cuales se les mate, hiera, maltrate o hostilice.
3. El abandono de animales. Se incluye a tal efecto el abandono de los mismos tanto en la vía pública como en solares, viviendas deshabitadas, e inmuebles similares.

La utilización de animales para actividades temporales en ferias o similares, deberá hacerse de forma que no cause daño a los animales, tanto por la actividad en si, como por el exceso de horas de trabajo y sus condiciones. Esto será de especial aplicación a los équidos, ya sean usados para actividades lucrativas o para recreo.

ARTÍCULO 6º. La autoridad municipal podrá ordenar el traslado de los animales que no cumplan las condiciones de los artículos 4 y 5.

CAPÍTULO III

PRESENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 7º. En las vías públicas los perros irán conducidos por persona capaz e idónea, sujetos con cadena, correa o cordón resistente y con el correspondiente collar y microchip identificativo.

Deberán circular, en todo caso, provistos de bozal aquellos perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza y características.

La autoridad municipal podrá ordenar con carácter general el uso de bozal cuando las circunstancias sanitarias así lo aconsejen.

Por su parte los propietarios serán responsables de la circulación del animal por la vía pública.

ARTÍCULO 8º. Los perros guía lazarillos podrán circular libremente en los espacios públicos definidos en el artículo 8 de la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales. Asimismo cumplirán las condiciones impuestas en el artículo 4 de dicha Ley.

ARTÍCULO 9º. Se considerará perro vagabundo aquel que no tenga dueño conocido, ni esté identificado o censado, o aquel que estando identificado conforme a la presente Ordenanza, circule por las vías y espacios libres públicos sin ser conducido por persona alguna.

No tendrán, sin embargo, la consideración de perros vagabundos los que caminen al lado de sus dueños con collar, aunque accidentalmente no sean conducidos sujetos por correa o cadena.

ARTÍCULO 10º. Los perros vagabundos, por no tener dueño conocido o por carecer de la debida identificación, así como las que estando identificados, vayan solos por la vía pública, serán recogidos por los servicios municipales o personal debidamente autorizado. La recogida será comunicada al propietario del animal si fuese conocido, y pasados diez días desde la notificación, o recogida en el caso de los no identificados, se procederá a su donación o sacrificio eutanásico. Los gastos de manutención correrán a cargo del propietario del animal, independientemente de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO 11º. Queda expresamente prohibida la entrada de animales, aunque vayan acompañados de sus dueños, con las excepciones que marca la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de perros guías, en:

1. En todo tipo de establecimientos destinados a la fabricación, almacenaje, transporte o manipulación de alimentos.
2. En los establecimientos donde se realice la venta de productos alimentarios destinados al consumo humano, incluyendo las bebidas y cualesquiera que se utilicen en la preparación o condimentación de los alimentos.
3. En los establecimientos cuya actividad sea la de facilitar comidas que en los mismos se consuman, donde quedan incluidos: restaurantes, y cafeterías, así como cafés, bares, tabernas y otros establecimientos que sirvan comida.
4. Salas o recintos de espectáculos deportivos y culturales.
5. Piscinas de utilización general y otros lugares en que habitualmente se bañe el público.

ARTÍCULO 12º. Los propietarios de animales serán responsables de la suciedad derivada de las deposiciones fecales de éstos, debiendo recoger los excrementos depositados en la vía pública o en las zonas y elementos comunes de los inmuebles. Evitarán asimismo las micciones en fachadas de edificios, sobre vehículos y/o en mobiliario urbano.

ARTÍCULO 13º. En los casos de declaración de epizootias, los dueños de los perros cumplirán las disposiciones preventivas sanitarias que se dicten por las autoridades competentes así como las prescripciones que ordene la Alcaldía.

Los animales podrán ser vacunados voluntariamente por sus propietarios conforme dispone la Orden de 21 de junio de 2.001 de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CAPÍTULO IV

SOBRE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ARTÍCULO 14º. Se consideran animales poten-

cialmente peligrosos todos los que, siendo utilizados como animales domésticos, de compañía o de vigilancia, con independencia de su agresividad o de la especie o raza a la que pertenezcan, se encuentren al menos en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Animales que por sus características tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.
- b) Animales con antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales.
- c) Animales adiestrados en la defensa o ataque.
- e) Los perros pertenecientes a una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

A los efectos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 50/1.999, tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

1. Los que siendo de raza pura o nacidos de cruces interraciales entre cualquiera de éstos con cualquiera de otros perros, pertenezcan a algunas de las siguientes razas: Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, Ameritan Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Akita Inu.
2. Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las que figuran en el anexo II del R.D. 287/2002, de 22 de marzo:
 - Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
 - Marcado carácter y gran valor.
 - Pelo corto.
 - Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
 - Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
 - Cuello ancho, musculoso y corto.
 - Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
 - Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.
3. En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.
4. En los supuestos contemplados en el apartado

anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente autonómica o municipal.

ARTÍCULO 15º. LICENCIA

1. La tenencia de animales potencialmente peligrosos por personas que residan o que desarrollen una actividad de comercio o adiestramiento en esta localidad, necesita la previa obtención de licencia municipal, lo que requerirá el cumplimiento por el interesado de los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayor de edad.
 - b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
 - c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.
 - d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
 - e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000,00 Euros).
2. La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable. Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente al animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:
 - a) Documento nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o del representante legal, cuando se trate de personas jurídicas.
 - b) Escritura de poder de representación suficiente, si se actúa en representación de otra persona.
 - c) Escritura de constitución de entidad jurídica y número de identificación fiscal.
 - d) Declaración responsable ante Notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal, así como de no haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales.
 - e) Certificado de la declaración y registro como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica, para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.
 - f) En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al adiestramiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales, deberán aportar la acreditación de la Licencia Municipal de la Actividad correspondiente.
 - g) Localización de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas.
 - h) Certificado de antecedentes penales.
 - i) Certificado de capacitación física y aptitud psicológica para la tenencia de animales de estas características, expedido por un centro de reconocimiento autorizado en los términos previstos en el anexo IV del RD. 772/1997 de 30 de mayo.
 - j) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000,00 Euros).
 - k) Si el solicitante está ya en posesión de un animal, deberá aportar la ficha o documento de identificación reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada, certificado veterinario de esterilización, en su caso, y declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido.
3. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.
4. Se comprobará la idoneidad y seguridad de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, mediante la supervisión de los servicios técnicos del Ayuntamiento. El facultativo competente consignará los resultados de su inspección expidiendo un informe que describa la situación del inmueble y, en su caso, las medidas de seguridad que sea necesario adoptar en el mismo y el plazo para su ejecución. De dicho informe se dará traslado al interesado para que ejecute las obras precisas o adopte las medidas consignadas en el informe técnico, en el término que en el mismo se establezca, decretándose la suspensión del plazo para dictar la resolución hasta tanto se certifique su cumplimiento.
5. Corresponde a la Alcaldía, a la vista del expediente tramitado, resolver, de forma motivada, sobre la

concesión o denegación de la licencia. Dicha resolución deberá notificarse al interesado en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento. Cada licencia expedida será registrada y dotada de un número identificativo.

6. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviese en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará la obligación de su tenedor de entregarlo inmediatamente en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados de que disponga el Ayuntamiento.

En el plazo de 15 días desde su entrega, el responsable del animal deberá comunicar de forma expresa la persona o entidad, titular en todo caso de la licencia correspondiente, a la que se hará entrega del animal, previo abono de los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento dará al animal el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

ARTÍCULO 16º. REGISTROS.

1. Sin perjuicio del funcionamiento de otros registros o censos municipales de animales de compañía, este Ayuntamiento dispondrá de un registro especial destinado a la inscripción de todos los Animales Potencialmente Peligrosos que residan en este municipio.
2. Incumbe a los titulares de las licencias reguladas en el artículo anterior, la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de este municipio, de los animales que se encuentren bajo su custodia, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente, o bien, en idéntico plazo, desde que se encuentren bajo su custodia animales de obligada inscripción. Así mismo, en el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el Registro, deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal; sin perjuicio de que la Administración de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.
3. En el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, que se clasificará por especies, se harán constar los siguientes datos:

A) Datos personales del tenedor:

- Nombre y apellidos o razón social.
- D.N.I. o C.I.F.
- Domicilio.
- Título o actividad por la que está en posesión

del animal (propietario, criador, tenedor, importador, etc.).

B) Datos del animal:

a) Datos identificativos:

- Tipo de animal y raza.
 - Nombre.
 - Fecha de nacimiento.
 - Sexo
 - Color.
 - Signos particulares (manchas, marcas, cicatrices, etc.)
 - Código de identificación y zona de aplicación.
- ###### b) Lugar habitual de residencia.
- ###### c) Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.)

C) Incidencias:

- a) Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sean declarados por el solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.
- b) Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.
- c) Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación robo, muerte o pérdida del animal indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.
- d) Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por penado superior a tres meses.
- e) Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.
- f) Tipo de adiestramiento recibido por el animal o identificación del adiestrador.
- g) La esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición del titular o tenedor del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución; así como el nombre del veterinario que la practicó.
- h) Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte

del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro.

4. Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se asumen necesarias.

ARTÍCULO 17º. 1. Serán obligaciones principales de los tenedores de animales potencialmente peligrosos las que a continuación se relacionan:

- a. En los lugares y espacios públicos, los perros potencialmente peligrosos deberán ser conducidos y controlados por su dueño con cadena o correa no extensible de menos de dos metros y con bozal apropiado, sin que pueda llevarse más de uno de estos animales por persona.
 - b. Aquellos animales que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela o cualquier otro espacio delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de un habitáculo apropiado que impida la salida del animal.
 - c. Será preceptivo llevar consigo la licencia administrativa en aquellos casos en que el animal está presente en lugares o espacios públicos, así como la certificación acreditativa de la inscripción del mismo en el Registro municipal de animales potencialmente peligrosos.
 - d. Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas sin la presencia y control de éstos. A tal efecto, deberán estar debidamente señalizados mediante cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo.

Si fuera necesario, los propietarios de animales potencialmente peligrosos deberán acometer en sus inmuebles los trabajos y obras necesarios para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales.
 - e. En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad.
2. Las obligaciones de los tenedores de animales potencialmente peligrosos enumeradas con anterioridad, habrán de entenderse sin perjuicio de cualesquiera otras contempladas por la normativa reguladora de esta materia.

ARTÍCULO 18º. El Ayuntamiento comunicará al Registro Central Informatizado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las altas, bajas e incidencias que se vayan produciendo con una periodicidad trimestral en lo referente a los perros potencialmente peligrosos.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 19º. Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en este Título.

ARTÍCULO 20º. Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción, en su caso, del cumplimiento e infracciones respectivamente, de lo dispuesto en esta ordenanza, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades judiciales y administrativas de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal y reglamentariamente.

ARTÍCULO 21º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

A. A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasificarán de la siguiente forma:

1. Infracciones muy graves:
 - a) Causar daño, cometer actos de crueldad y dar malos tratos a los animales.
 - b) El abandono de animales.
 - c) La circulación de perros que deben estar incluidos en el censo específico establecido en el artículo 15, sin collar, correa y bozal resistente.
 - d) Organizar, y participar en peleas de perros.
2. Infracciones graves:
 - a) La falta de higiene y salubridad en las condiciones de alojamiento del animal.
 - b) La circulación de perros por la vía pública sin collar, correa o cadena.
 - c) La entrada de animales en los establecimientos reseñados en el artículo 11.
 - d) La reincidencia en faltas leves del apartado 3 de este artículo.
3. Infracciones leves:
 - a) Causar molestias al vecindario por ruidos y olores a causa de la presencia de animales.
 - b) Todas aquellas que no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves, así como las derivadas del incumplimiento de los requerimientos que en orden a la aplicación de la presente Ordenanza se efectúen, siempre que por su entidad no esté tipificado como infracciones de aquélla naturaleza.
 - c) No impedir que los perros depositen sus deyecciones.
 - d) No proceder a la limpieza de las deyecciones del perro la persona que conduzca al animal.

B. Las infracciones mencionadas en el apartado A), de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Única de la Ley 11/1999, de 21 de abril, podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

1. Las muy graves con multa de 90,16 Euros a 150,25 Euros.
2. Las graves, con multa de 60,11 Euros a 90,15 Euros.
3. Las leves con apercibimiento o multa de hasta 60,10 Euros.

ARTÍCULO 22º. Régimen especial aplicable para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Las infracciones y sanciones aplicables a los animales calificados como potencialmente peligrosos se regirán, específicamente y en todo caso, por lo dispuesto en las normas contenidas en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente peligrosos, con la siguiente precisión en cuanto al órgano municipal sancionador competente en función de la categoría de las infracciones, conforme se detalla:

- a) Infracciones leves: Alcaldía-Presidencia.
- b) Infracciones graves: Comisión de gobierno.
- c) Infracciones muy graves: Comisión de gobierno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En los supuestos en que la autoridad competente haya apreciado potencial peligrosidad en un animal, el titular del animal en cuestión dispondrá del plazo de un mes, a contar desde la notificación de la resolución dictada a tales efectos, para solicitar la licencia administrativa regulada en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica, estatal y comunitaria vigente en cada momento.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tenencia de Animales, ha sido aprobada inicialmente por este Ayuntamiento en pleno el diecinueve de diciembre de dos mil dos, y elevado a definitivo este acuerdo automáticamente al no presentarse reclamaciones en el período de exposición pública, entrando en virgo el día de su publicación íntegra en el B.O.P., y comenzará a aplicarse a partir de esta última publicación.

El Campillo, a 10 de noviembre de 2004.- El Alcalde-Presidente, Fdo.: Fernando Pineda Luna.

M O G U E R

E D I C T O

En la Intervención de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público el Expediente de Modificación de Crédito número 14 que afecta al Presupuesto General de

2004, aprobado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 25 de Noviembre de 2004.

Las reclamaciones se formularán con sujeción a las siguientes normas:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Moguer, a 26 de Noviembre de 2004.- El Alcalde, Fdo.: Juan José Volante Padilla.

E D I C T O

En la Intervención de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público el Expediente de Modificación de Crédito número 13 que afecta al Presupuesto General de 2004, aprobado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 25 de Noviembre de 2004.

Las reclamaciones se formularán con sujeción a las siguientes normas:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Moguer, a 26 de Noviembre de 2004.- El Alcalde, Fdo.: Juan José Volante Padilla.

PUNTA UMBRÍA

A N U N C I O

La Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 3 de Noviembre de 2004, aprobó el Proyecto Básico y de Ejecución y el Pliego de Condiciones Económico Administrativas para la contratación por el Ayto. de Punta Umbría, mediante concurso, de la Obra Civil para la construcción de Fuente en La Glorieta sita en Avda. Ciudad de Huelva, con Autovía A-497, de Punta Umbría, con carácter de urgencia.

Se convoca concurso público con carácter de urgencia, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. OBJETO DE LA LICITACIÓN. Es objeto del contrato la contratación de Obra Civil para la construcción de